



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene como objetivo establecer el estado de Emergencia Ígnea en todo el territorio provincial de Río Negro, ante el riesgo extremo de incendios de vegetación. Este proyecto busca fortalecer las medidas de prevención, lucha y combate de incendios forestales, montes y pastizales, otorgando al Poder Ejecutivo la facultad de disponibilidad excepcional de partidas presupuestarias y la contratación directa de los bienes y servicios que fueran necesarios para hacer frente a esta situación. La urgencia de esta medida se fundamenta en diversos factores, tales como las condiciones climáticas adversas, la persistente escasez de precipitaciones, los fuertes vientos y la acumulación de residuos forestales, que han incrementado significativamente el riesgo de incendios.

Antecedentes:

Este proyecto se inscribe en la línea de legislación existente en la provincia, tomando como referencia la Ley Provincial 2966, que crea el Servicio de Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF), así como la Ley Provincial 5243, que regula el manejo del fuego en zonas de montes. Además, se considera la Ley Provincial 2740, que establecía el Comité de Prevención y Lucha contra Incendios de Pastizales y Montes, como antecedente normativo en la materia.

Considerando la reciente firma del Decreto N° 198/23 por parte del Gobernador Alberto Weretilneck, se reconoce la necesidad de adoptar medidas extraordinarias para hacer frente a la grave amenaza que representan los incendios forestales en la provincia. Este proyecto de ley pretende respaldar y ampliar las disposiciones contenidas en dicho decreto, proporcionando un marco legal más sólido y abarcador.

Riesgo Extremo de Incendios:

Río Negro se encuentra expuesta con riesgo extremo que se expresan en un alto índice de peligrosidad de fuego, a condiciones climáticas que propician la ocurrencia de incendios de vegetación con riesgo extremo. La sequedad de la vegetación, las altas temperaturas y otros factores climáticos han aumentado significativamente la vulnerabilidad de la provincia a este tipo de desastres. Es imperativo establecer un marco legal que permita una respuesta inmediata y eficiente por parte de las autoridades.

Disponibilidad Excepcional al Poder Ejecutivo:

Con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia ígnea, se otorga al Poder Ejecutivo la facultad de disponibilidad excepcional de partidas presupuestarias y posibilidad de realizar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

contrataciones directas de los bienes y servicios necesarios para la prevención, lucha y combate de incendios forestales, en montes y pastizales. Esta medida permitirá una actuación rápida y eficaz para salvaguardar vidas humanas, propiedades y el medio ambiente.

Control y Rendición de Cuentas:

Conscientes de la importancia de garantizar el uso adecuado de los recursos asignados, ateniéndose estrictamente a lo normado por la presente, se establece que la facultad de disponibilidad excepcional estará sujeta a un control riguroso y a la rendición de cuentas. Se llevará a cabo una auditoría con la intervención de organismos de control externos una vez finalizado el periodo de emergencia, asegurando la transparencia y la responsabilidad en el manejo de los fondos destinados a esta causa.

Este proyecto de ley busca fortalecer las medidas de prevención y combate de incendios en Río Negro, reconociendo la gravedad de la situación y proporcionando al Poder Ejecutivo las herramientas necesarias para actuar de manera efectiva. La disposición excepcional de recursos presupuestarios se acompaña de mecanismos de control y rendición de cuentas, garantizando el uso adecuado de los fondos y la transparencia en la gestión gubernamental. La aprobación de esta ley contribuirá significativamente a la protección de la vida, el patrimonio y el medio ambiente en nuestra provincia.

Por ello:

Autoría: BLOQUE COALICIÓN CÍVICA ARI



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Declarar el Estado de Emergencia Ígnea en todo el territorio provincial, abarcando los riesgos extremos de incendios de vegetación, tanto en áreas forestales como en montes y pastizales en los términos del Decreto n° 198/23. Esta medida tiene como objetivo prioritario la prevención, control y combate eficiente de incendios con el fin de proteger la vida, el medio ambiente y los recursos naturales de la provincia.

Artículo 2°.- Se ratifica y mantiene la plena vigencia del Decreto n° 198/23 del Poder Ejecutivo Provincial, el cual establece medidas específicas para hacer frente a situaciones de riesgo de incendios. Este decreto se incorpora como parte integral de la presente ley, sirviendo como marco normativo para la gestión de la emergencia ígnea.

Artículo 3°.- Disponibilidad Excepcional de Recursos

Se otorga al Poder Ejecutivo la facultad excepcional de afectar las partidas presupuestarias y la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para la prevención, lucha y combate de incendios forestales, en montes y pastizales. La utilización de estos recursos estará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

- a) Razonabilidad del Precio Pagado: Todo gasto efectuado deberá ser razonable y proporcional a la magnitud de la emergencia. Se establece la obligación de demostrar la razonabilidad del precio pagado en todos los casos.
- b) Control y Rendición de Gastos: Se realizará un control exhaustivo y posterior rendición de gastos mediante una auditoría, con la intervención de los organismos provinciales de control externos. Esta auditoría se llevará a cabo una vez finalizado el período de emergencia, garantizando la transparencia y eficiencia en la utilización de los recursos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- La emergencia ígnea declarada en virtud de esta ley se mantendrá hasta que las autoridades competentes determinen que han cesado las condiciones extremas de riesgo de incendios.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo deberá informar de manera regular a la Legislatura sobre las acciones tomadas y los recursos utilizados durante el período de emergencia.

Artículo 7°.- De forma.